



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dos (02) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por la demandante, solicitando TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación. Pero el mismo se encuentra archivado por desistimiento tácito.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer. RAD: 2007-00001-00



JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
Demandado:	GABRIEL ALBERTO PEREZ LOPEZ Y OTRO.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2007-00001 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 382

Restrepo, Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota de Secretaría que antecede y revisado el memorial que presenta la demandante, en donde solicita la terminación de este proceso, por haberse logrado el pago total de la obligación, pero revisando el expediente, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra **ARCHIVADO**, por desistimiento tácito desde el año 2015 mediante Auto 357 de fecha 05 de agosto del 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Valle del Cauca.

RESUELVE:

UNICO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud, ya que dicho proceso con radicación interna número 76-606-40-89-001-**2007-00001**-00, se encuentra archivado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Artículo 317, Numeral 2, Literal b, del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

**Diana Lorena
Juez
Juzgado 001
Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca -**



Ibargüen Valverde

Promiscuo

Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dee6e2cb73cb1ec1d18bc0648af9dc1ccdded28a57c5bfa0c63062038fa71fd0

Documento generado en 03/08/2021 08:54:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**